



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 531-2023-P-CO-UNADQTC

Cusco, 07 de noviembre de 2023.

VISTOS:

La solicitud S/N registrado con Expediente N° 4149-2023, el Memorándum N° 1477-2023-UNADQT/PCO, Informe Técnico N° 065-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-EAIII, Informe N° 528-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH, Informe N° 1277-2023-UNADQTC/PCO-DGA, Informe Legal N° 373-2023-UNADQTC/AJ-ABOGII, Memorándum N° 1570-2023-UNADQTC/PCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior de Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley de Denominación; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, A fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con la Solicitud S/N registrada con Expediente N° 4149-2023 de fecha 29 de setiembre de 2023, mediante el cual, la servidora nombrada de la Universidad Rene Lucha Unda Minauro solicita cambio de grupo ocupacional de auxiliar a servidor técnico en la UNADQTC;

Que, a través del Informe N° 528-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 16 de octubre de 2023, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos eleva el Informe Técnico N° 065-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-EAIII mediante el cual, el Especialista Administrativo III de la Unidad de Recursos Humanos concluye que, de acuerdo a la normativa vigente, se debe de declarar infundado la petición realizada por la servidora Rene Lucha Unda Minauro, sobre solicitud de cambio de grupo ocupacional, en vista de que, no resulta posible que un servidor acceda al cambio de grupo ocupacional si previamente no ha ascendido hasta el nivel más alto de su propio grupo ocupacional;

Que, con el Informe Legal N° 373-2023-UNADQTC/AJ-ABOGII, el Asesor Legal de la UNADQTC, Abog. Wilder León Quintano concluye que se debe declarar infundado la solicitud de la administrada Rene Lucha Unda Minauro, en vista de que en el numeral 3.13 indica que: La administrada solicitante no ha llegado al nivel más alto de su grupo ocupación "SAA", pues esta se encontraría en el nivel de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 531-2023-P-CO-UNADOTC

07-NOVIEMBRE-2023

"SAC", por lo que no es posible atender la solicitud de la administrada respecto al cambio de grupo ocupacional Técnico y en el punto 3.14 menciona que: Finalmente a efectos de cambio, progresión de un servidor bajo el Decreto Legislativo N° 276, este debe realizarse por concurso interno de ascenso, a efectos de verificar los requisitos que exige el reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 1°, establece que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal, en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos, según calificaciones y méritos;

Que, así mismo de conformidad con el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 276, Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar:

- a) El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria. (*)
 - b) El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida.
 - c) El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo.
- La sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 16° establece "Los grupos ocupacionales son categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son: profesional, técnico y auxiliar";

Que, según el Anexo N° 1 del Decreto Legislativo 276, la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo, dentro de los grupos ocupacionales, cuentan con niveles dentro de cada grupo ocupacional; por lo que, para efectos de dar atención a la petición, se indica los grupos ocupacionales de Técnico y Auxiliar:

Grupo/Categoría Ocupacional	Nivel Remunerativo	Cargo Estructural
Técnicos	STA	Servidor Técnico A
	STB	Servidor Técnico B
	STC	Servidor Técnico C
	STD	Servidor Técnico D
	STE	Servidor Técnico E
	STF	Servidor Técnico F
Auxiliares	SAA	Servidor Auxiliar A
	SAB	Servidor Auxiliar B
	SAC	Servidor Auxiliar C
	SAD	Servidor Auxiliar D



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 531-2023-P-CO-UNADQTC

07-NOVIEMBRE-2023

	SAE	Servidor Auxiliar E
	SAF	Servidor Auxiliar F

Que, por lo expuesto, la administrada a efectos de realizar el cambio de grupo ocupación, primero deberá necesariamente alcanzar el nivel mas alto dentro de su grupo ocupacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la materia, luego podrá solicitar la progresión a través del cambio de grupo ocupacional;

Que, en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023 y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de la administrada Rene Lucha Unda Minauro sobre el cambio de grupo ocupacional, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias administrativas de la Universidad para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Abog. EDGAR PINTO HUANCAYLCA
SECRETARIO GENERAL



Mg. JOSE LUIS FERNÁNDEZ SALCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA